

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 10 de diciembre de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de DORA ALCIRA OSPINA RUBIANO, con 44 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-417**. Así mismo informo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **DORA ALCIRA OSPINA RUBIANO**, identificada con C.C 41.647.556, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **GLORIA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con la C. C. 39.535.069 y T. P. 94.738 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 15 a 18).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe allegar poder que faculte a la apoderada para reclamar la pretensión segunda en contra de la sociedad SECORA LTDA., teniendo en cuenta lo normado en el artículo 74 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos. Lo anterior teniendo en cuenta que en el aportado solo se facultó para instaurar la demandar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES (fls. 15 a 18).
2. El numeral "18°" de hechos corresponde a razones de derecho, incumpliendo lo ordenado en el numeral 7° de la norma citada.
3. Deben exponerse las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8° *ib.*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.
4. No se aportó la dirección de correo electrónico de la demandada, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Osb

